

# LA DEMOCRACIA EN MÉXICO Y LA JUSTICIA ELECTORAL

Julio César Morales Carrasco\*

## Introducción

La democracia, en su sentido original, ha sido identificada como la forma de Estado en donde el gobierno surge o proviene del pueblo (de la mayoría), se ejerce por el propio pueblo y en su beneficio e interés<sup>1</sup>, tal y como se reconoce en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las primeras definiciones de los Derechos Humanos, señalan a la modernidad de la teoría política, específicamente a la concepción de progreso de acuerdo a los postulados de Immanuel Kant, quien realizó un enfoque centrado en el humanismo, con miras al futuro y teniendo como base la historia profética.

Ahora bien, el término justicia electoral, abarca los medios y los mecanismos de que dispone un determinado país, comunidad o que existen en el ámbito regional o internacional con el fin de garantizar que cada acción, procedimiento y decisión relacionada con el proceso electoral se acoja al marco jurídico.

Es por ello, que el presente ensayo se enfoca en dilucidar la relación existente entre la justicia electoral como cuestión fundamental para la legitimidad democrática y la credibilidad de los procesos electorales.

## La democracia y derechos humanos

Democracia es una palabra de origen griego que fue acuñada por los atenienses para referirse a su propia forma de gobierno, instaurada en los últimos años del siglo VI a.C. Aunque siempre es difícil averiguar el momento exacto en que una palabra empieza a usarse, nuestro término aparece con Heródoto, un historiador y geógrafo del siglo V a.C., como el nombre de una forma de gobierno ya entonces objeto de debate. Etimológicamente, democracia significa gobierno “del pueblo” o “popular”<sup>2</sup>.

La democracia es un término muy amplio, cuenta con acepciones descriptivas, funcionales, referenciales, etc., por ello se llega a perder su sentido, por la

---

\* Director del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Maestro en Derecho Electoral y Procesal Electoral, por la Benemérita Universidad de Oaxaca.

<sup>1</sup> Santiago Campos G. (2014). Revista Derecho del Estado n° 33, julio-diciembre 2014, p. 67 y 67.

<sup>2</sup> B. Rodríguez y P. Francés. Apuntes de clase, Filosofía Política II, p. 1. Véase <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>

diversidad de sus significados, que van desde una generalidad hasta una ambigüedad de lo que representa<sup>3</sup>.

Consecuentemente, se recuerda que “la democracia nació sin Constitución. Su identidad como proyecto partía del reconocimiento de un valor, la dignidad de todos los ciudadanos; del abanderamiento de un principio, la autonomía política, y la defensa de una forma de acción concreta, la participación generalizada”<sup>4</sup>.

Lo cual convierte a este sistema político en el único medio de legitimación del poder con una aceptación general, conllevando a que la democracia se transforme en un concepto “ideal”, que todo gobierno aprovecha para autocalificarse. Esto ha producido un sinfín de acepciones de la democracia<sup>5</sup>.

Ahora bien, por lo que respecta a los derechos humanos, tal y como lo concibe Javier Loyola Zosa y Ulises Flores Sánchez, en su ensayo “*El ABC de la Teoría de los Derechos Humanos y su valor normativo en el quehacer jurisdiccional*”<sup>6</sup>, todos los hechos y actividades sociales son conducta humana, los cuales tienen su origen, su campo y proyección en la vida del hombre. Por tanto, es importante estudiar al ser humano, ya que él es el centro, el agente y el objeto de todas las actividades sociales.

Asimismo, continúan sosteniendo que los actos, las aspiraciones, inquietudes, tendencias y, en general, la vida del ser humano puede observarse claramente que todo ello va encaminado siempre a superarse a sí mismo, obtener la felicidad plena y búsqueda del bien, sin estar impregnada de maldad o dolor. Si se toma en cuenta esa aspiración de lograr la felicidad, se puede explicar y hasta justificar cualquier actividad de las personas, quienes, en cada caso concreto, pretende pretenden conseguirla mediante la realización de los fines específicos que se propongan.

En este contexto, MIREILLE DELMAS-MARTY<sup>7</sup>, parte de que la idea de la humanidad implica el reconocimiento de derechos comunes a todos los humanos, se ha abierto camino lentamente. Por su parte MAX MÜLLER y WILHELM

---

<sup>3</sup> Sunstein, Cass R. “Constitutions and democracies”, en Elster, Jon *Constitutionalism and democracy*, Ed. Cambridge University Press, USA, 1998, p. 352.

<sup>4</sup> “Esta es la paradoja de nuestro tiempo: para que la democracia se realice, es necesaria la Constitución, y para que ésta se realice plenamente, es necesario un órgano que, actuando con una racionalidad distinta a la política, garantice su observancia”, Cossío Díaz, José Ramón, “Sobre jueces y política”, en Vásquez, Rodolfo, (compilador), *Corte, jueces y política*, Ed. Fontamara, México, 2007, p. 95.

<sup>5</sup> Serrano Gómez, Enrique, *Consenso y conflicto*, Ed. Interlínea, México, 1996, p. 60.

<sup>6</sup> L. Zosa Javier, y F. Sánchez Ulises, “El ABC de la Teoría de los Derechos Humanos y su valor normativo en el quehacer jurisdiccional”, *Anuario de los Derechos Humanos*, Instituto de la Judicatura Federal II-2018; p. 76.

<sup>7</sup> MIREILLE DELMAS-MARTY, p. 210.

VOSENKOHL<sup>8</sup> aducen que “...el fin en sí de la persona expresa su esencia humana comunitaria, funda el valor objetivo de la persona, sobre la base de la Humanidad como su dignidad”.

Con lo cual, nos encontramos que los derechos humanos, precisamente giran en torno a la idea de la humanidad, que planteó en un primer momento por Immanuel Kant, al momento de conceptualizar la teoría política como lineal y tendiente al progreso.

### **Antecedentes de la democracia en México y el desarrollo del concepto de Derechos Humanos**

A partir de 1810 surgieron avances políticos que repercutieron de forma positiva para la democracia y el reconocimiento de derechos; entre los más destacados se encuentra la elección para representantes o diputados a las denominadas Cortes de Cádiz que se vieron en la necesidad de reunirse en 1812 en respuesta al vacío de poder generado a raíz de la invasión francesa y de la cual naciera la Constitución de Cádiz, documento que planteó un nuevo orden social con un régimen monárquico pero con división de poderes y leyes liberales sustentadas en la soberanía popular.

La composición de las Cortes tenía en una tercera parte a miembros del clero, en una sexta parte a integrantes de la nobleza y el resto estaba constituido por profesionistas de clase media, sin embargo los diputados españoles excedían en proporción de tres a uno a los diputados americanos cosa que molestó a estos últimos y decidieron impugnar la representación desigual; para ese entonces la población de España rondaba a los diez millones de habitantes, mientras que en el territorio americano había dieciséis millones. (Rodríguez, P 2008 p. 157)

Ante tal proporción, se propuso establecer un diputado por cada cincuenta mil habitantes, propuesta que los españoles rechazaron tajantemente, pues de aceptarlo, se verían superados por población del nuevo territorio en proporción de tres a dos, por lo cual propusieron que los integrantes de las castas fueran eliminados del censo, dejando así a los descendientes u originarios del continente africano fuera de la ecuación, para reconocerle derechos únicamente a los españoles y a aquellos que fueran integrantes de los pueblos originarios, de tal suerte que la representación de los españoles en contraste con la de los americanos sería de uno a uno. (Rodríguez, P 2008 p. 158)

---

<sup>8</sup> MAX MÜLLER y WILHELM VOSENKOHL, artículo Persona, en Conceptos fundamentales de la filosofía; Editorial Herder Barcelona 1979, p. 73.

México tuvo que enfrentarse ante una serie de acontecimientos de orden político, económico y social para poder constituirse en el Estado Nacional del cual hoy somos todos parte. Uno de los documentos sobre los cuales hoy se cimienta nuestro Estado y que fuera clave para la construcción de la democracia de nuestro país se relató durante la Guerra de Independencia. Los Sentimientos de la Nación, es el documento que presentaría María Morelos y Pavón el 14 de septiembre de 1813, que estaba claramente inspirado e influenciado por la Guerra de Independencia de Estados Unidos, así como por la Revolución Francesa. En este documento se asume el concepto de soberanía popular, estableciendo en su artículo 5º "Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo" (Sentimientos de la Nación. Art. 5º) estableciendo también la independencia y libertad que tenía la América de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía. (Sentimientos de la Nación)

Al paso de unos años, el territorio novohispano se benefició con la promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán cuyas bases se encontraban en la Constitución de Cádiz, sin embargo, en contraposición a esta, estaba prevista la instauración de un régimen republicano. Su composición constaba de dos títulos, el primer título referente a los principios o elementos constitucionales, el segundo título relativo a la forma de gobierno, estableció una división tripartita de gobierno, división que conservamos al día de hoy y que separaba a los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con la consumación de la Independencia los pobladores se vieron en la necesidad de dar una serie de luchas con la finalidad de para conseguir la soberanía nacional y la consolidación de una democracia primaria para después recorrer un largo camino para poder ejercer la soberanía por la que tanto habrían peleado y establecer el sistema democrático anhelado.

La República Federal fue proclamada el primero de noviembre de 1823 por el Congreso Constituyente, y establecida el 4 de octubre de 1824 con la Proclamación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Con dicha Constitución la República adoptaba el nombre de Estados Unidos Mexicanos y tenía las características de ser una república federal representativa.

Previo al régimen porfirista, nació la constitución de 1857 que dibujó en el panorama mexicano un esbozo de un verdadero México independiente protegiendo la igualdad, exaltando la democracia y reconociendo la soberanía. Para que esta constitución tuviera lugar se tuvieron que librar las batallas entre liberales puros que tenían en mente la redacción de una nueva Carta Magna y los liberales moderados

que planeaban restablecer la constitución de 1824. Dicho proyecto, iba en contra de todo interés que pudiera tener la iglesia provocando un levantamiento apoyado por los conservadores.

En la Constitución de 1917 es donde por primera vez se incluyen derechos sociales; esta Constitución es considerada una de las más avanzadas en su tiempo, por contemplar este tipo de disposiciones. Las contribuciones principales de esta Carta Magna son las garantías individuales y el rechazo absoluto a la reelección presidencial (Galeana, 1998).

Ahora bien, por lo que respecta al desarrollo del concepto de Derechos Humanos, para Carlos Augusto Lozano<sup>9</sup>, suele afirmarse que son una construcción propia de la cultura occidental y moderna. El concepto de derechos humanos, como tal, es moderno, adquiere su partida de nacimiento en 1789, en aquel trascendental documento que nos lleva inmediatamente a la Revolución francesa, a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> A. Lozano, Calos, Teoría dogmática de los derechos humanos; p. 39.

<sup>10</sup> Artículo 1°

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

#### Artículo 2

La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

#### Artículo 3

El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

#### Artículo 4

La Libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan solo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

#### Artículo 6

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

#### Artículo 10

Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

#### Artículo 11

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

#### Artículo 14

Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Sin embargo, no debe de pasar por desapercibido que el 4 de julio de 1776, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Declaración de Independencia, en donde se sostuvo como evidentes las siguientes verdades: “...*que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienable; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios...*”<sup>11</sup>.

Igualmente cabe hacer mención, que el documento que sirvió de base para la Declaración mencionada en el párrafo inmediato anterior, fue la Constitución de Virginia, la cual contiene la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, de 12 de junio de 1776<sup>12</sup>; en cuya fracción I, estipula que “...*todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad...*”.

Y en la fracción III, se aduce que “...*el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común proyecto, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas las formas y modos de gobierno, es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal Gobierno; y que cuando un Gobierno resulte inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlos, alterarlo o abolirlo de la manera que juzgue más conveniente al bien público...*”.

En este contexto, no pasa desapercibido que la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante Asamblea General de las Naciones

---

Artículo 16

Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

Artículo 17

Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.

<sup>11</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/decla\\_1776.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf)

<sup>12</sup> Peces-Barba Martínez, G. (dir), *Derecho positivo de los derechos humanos*, cit., nota 264, pp. 101-105.

Unidas, el 10 de diciembre de 1948, implicó propiamente la internacionalización de los Derechos Humanos en la modernidad.

“El Preámbulo contiene la directriz ideológica que rige todo el texto, especialmente la concepción de derechos humanos. Se redactó al final para que pudiese fungir como resumen de los contenidos de los artículos de la Declaración”<sup>13</sup>; y es del tenor siguiente:

*“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;*

*Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y*

*Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”<sup>14</sup>*

## **Desarrollo de la Justicia Electoral en México**

---

<sup>13</sup> R. Moreno Alfonso, Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos, México 2015, p. 64.

<sup>14</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

El término justicia electoral, abarca los medios y los mecanismos de que dispone un determinado país, comunidad o que existen en el ámbito regional o internacional con el fin de:

- garantizar que cada acción, procedimiento y decisión relacionada con el proceso electoral se acoja al marco jurídico;
- proteger o restablecer los derechos electorales; y
- dar a las personas que consideren que sus derechos electorales han sido violentados, la posibilidad de plantear una impugnación, que su caso sea escuchado y obtener un fallo.

El Sistema de Justicia Electoral es un instrumento clave del Estado de derecho y la garantía fundamental de cumplimiento con el principio democrático de que las elecciones han de ser libres, justas y auténticas. Los fines de un Sistema de Justicia Electoral son prevenir e identificar las irregularidades en los comicios, así como prever los medios y mecanismos para corregir esas irregularidades y sancionar a sus autores.

Cuando una acción, un procedimiento o una decisión dada relativa a un proceso electoral no se acoge a la ley, entonces estamos frente a una irregularidad. Debido a que una irregularidad en el proceso electoral puede ocasionar un conflicto, el Sistema de Justicia Electoral busca prevenir tales irregularidades y garantizar que las elecciones sean libres, justas y auténticas. En consecuencia, su diseño adecuado es fundamental para la legitimidad democrática y la credibilidad de los procesos electorales.<sup>15</sup>

Tal y como lo concibe el Doctor Flavio Galván Rivera, en la obra titulada “Justicia Electoral y Democracia a casi cuatro lustros de distancia<sup>16</sup>, si bien es cierto que el origen de los medios de impugnación en materia electoral, se puede ubicar en el año 1812 e incluso poco antes, con la convocatoria a los ciudadanos españoles, de la metrópoli y de las provincias, a fin de elegir a sus diputados para integrar las Cortes de Cádiz, cuyo fruto legislativo fue la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española de 19 de marzo de 1812; también es verdad que, por regla, esos medios de impugnación se caracterizaron, desde su origen hasta las décadas últimas del siglo XX, esto es, durante un periodo aproximado de 165 años, por ser de naturaleza formal y materialmente administrativa.

---

<sup>15</sup> Justicia electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional. Véase <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/electoral-justice-handbook/justicia-electoral-una-introduccion.pdf>

<sup>16</sup> Véase <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt4.pdf>

El primer intento cierto, desde 1812, para establecer un sistema jurisdiccional de medios de impugnación en materia electoral se hizo hasta 1977, 165 años después de iniciada esta etapa de la historia jurídica, cuando se reformó la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de conocer y resolver el denominado recurso de reclamación, el cual procedía contra actos y resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según lo dispuesto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de diciembre.

Ahora bien, en 1986, por decreto de 11 de diciembre, publicado en el Diario Oficial el inmediato día 15, se reformó una vez más el artículo 60 de la Constitución, se derogó el comentado recurso de reclamación y se estableció, por mandato del Poder Revisor Permanente de la Constitución, la necesidad jurídica, a cargo del legislador ordinario, de instituir, en la respectiva Ley Reglamentaria, un tribunal, un órgano jurisdiccional especializado, con facultades para conocer y resolver las impugnaciones de los partidos políticos, promovidas contra los actos y resoluciones de los organismos electorales federales, realizados en el desarrollo de un procedimiento electoral.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió, por decreto de 29 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1987, el respectivo Código Federal Electoral, en el cual se instituyó expresamente al Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, determinando su ámbito de competencia, acotado en el conocimiento y resolución de los denominados recursos electorales de apelación y queja.

Mediante decreto emitido el 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, se determinó la abrogación del Código Federal Electoral y la correlativa expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde igualmente se derogó la institución del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal y se estableció, en cambio, no sólo institucional sino literalmente, en la Ley Suprema de la República, al Tribunal Federal Electoral.

## **Conclusiones**

Tal y como se ha podido comprobar, las nociones de los Derechos Humanos, tienen un origen muy marcado en la idea de progreso planteada por Immanuel Kant, ya que lo sitúa linealmente, tendiente a la perfección, pero sobre todo sin la posibilidad de poder revertirse.

Al propio tiempo, considerando Kant sitúa a la humanidad como eje rector de la historia moderna, atendiendo a que el ser humano es el objeto de todas las actividades sociales, la consecuencia lógica inmediata, es el reconocimiento de los derechos comunes.

En este sentido, se ve reflejada a la democracia como el reconocimiento de los derechos comunes, que busca preservar el gobierno del pueblo y para el pueblo. En consecuencia, el diseño adecuado de la justicia electoral, es fundamental para la legitimidad democrática y la credibilidad de los procesos electorales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Santiago Campos G. (2014), Revista Derecho del Estado n° 33, julio-diciembre 2014.

B. Rodríguez y P. Francés. Apuntes de clase, Filosofía Política II.

Sunstein, Cass R. "Constitutions and democracies", en Elster, Jon Constitutionalism and democracy, Ed. Cambridge University Press, USA, 1998.

Serrano Gómez, Enrique, Consenso y conflicto, Ed. Interlínea.

L. Zosa Javier, y F. Sánchez Ulises, "El ABC de la Teoría de los Derechos Humanos y su valor normativo en el quehacer jurisdiccional", Anuario de los Derechos Humanos, Instituto de la Judicatura Federal.

MAX MÜLLER y WILHELM VOSSENKOHL, artículo Persona, en Conceptos fundamentales de la filosofía.

A. Lozano, Calos, Teoría dogmática de los derechos humanos.

Peces-Barba Martínez, G. (dir), Derecho positivo de los derechos humanos, cit., nota 264.

R. Moreno Alfonso, Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos

Justicia electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional.